

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que se publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 3710, del Congreso Nacional, que aprueba una donación de inmueble propiedad del Estado.— G. O. No 7631, del 23 de Febrero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3710.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día doce del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y la señorita Lourdes Milagros Lluberés Moreno, mediante el cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A",

situada en la calle Tercera número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social, de esta ciudad,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día doce del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales, y la señorita Lourdes Milagros Lluberes Moreno, por virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo “A”, situada en la calle Tercera número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social, y el solar en que está edificada, que corresponde al solar número cinco (5) de la manzana número mil doscientos ochenta y ocho (1288), dentro del solar número uno (1) Porción “P”, del distrito catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí ha pasado el acto que copiado a la letra dice así: ACTO NUMERO TREINTA Y SIETE (37). En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día doce (12) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula núm. treinta mil seiscientos cincuenta y dos, serie primera, sello de rentas internas número veintidos mil seiscientos treinta y tres, para el presente año; notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número veintitrés de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamiento “A”, asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, casado, funcionario público, con cédula número 820, serie 1ra., sello de rentas internas número 693 para el presente año; quien actúa en virtud de Poder otorgádole en fecha veintinueve (29) de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones; el cual Poder yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexado a mi protocolo, por contener autorización para otro acto de disposición por el Estado Dominicano; y de la

otra parte, la señorita Lourdes Milagros Lluberres Moreno, dominicana, según su declaración mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada en Monte Plata, Provincia Trujillo, accidentalmente en esta ciudad, con cédula N° cuatro mil cincuenticinco, serie trece, sello de rentas internas N° un millón seiscientos nueve mil novecientos para el presente año; y me han declarado que, por el presente acto, el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, a la señorita Lourdes Milagros Lluberres Moreno, el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situada en la calle Tercera N° cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social, y el solar en que está edificada, que corresponde al solar N° cinco (5) de la manzana N° mil doscientos ochenta y ocho (1288), dentro del solar N° uno (1) Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, y las siguientes colindancias: Norte, Avenida Tercera; Este, resto de la manzana N° mil doscientos ochenta y ocho (1288); Sur, resto de la manzana N° mil doscientos ochenta y ocho (1288); Oeste, solar N° cuatro (4). La donataria, señorita Lourdes Milagros Lluberres Moreno se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambio de ninguna especie en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato no podrá ser transferido en ningún momento a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando la donataria o algún miembro de la familia que resida con ella, le sea imposible vivir en la casa donada, por causas de enfermedad, y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión; b) cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato; d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquiriente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que la donataria falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble, pasarán a los sucesores

que la Ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. La donataria se obliga a permitir en cualquier momento, las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano a fin de comprobar el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole el cumplimiento de sus compromisos en un plazo de treinta días faculta al donante a dejar resuelta la donación quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la siguiente manera: El Estado Dominicano, en la Oficina de la Administración General de Bienes Nacionales; y la señorita Lourdes Milagros Lluberes Moreno, en el inmueble objeto de la presente donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales en la suma de dos mil setecientos sesenta y nueve pesos y ochenta y un centavos (RD\$2,769.81), moneda de curso legal. El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, en virtud del certificado de título número trece mil treinta (13030) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, en fecha 11 de marzo de 1946, relativo al solar número 1, Porción "P", del Distrito Catastral número 1, del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión. Hecho y pasado en mi estudio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lora, con cédula número 6920, serie 3, sello un millón seiscientos noventa y un mil quinientos noventa y uno, para el presente año y Juan Manuel Pellerano Gómez, con cédula número 49307, serie 1ra., sello número 20335, para el presente año ambos dominicanos, mayores de edad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción, a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y junto conmigo, de todo lo cual doy fe.— (Firmados:) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales, Srta. Lourdes Milagros Lluberes Moreno, comparecientes. Juan Ml. Pellerano Gómez y Altagracia Peguero Lora, testigos. Dra. Margarita A. Tavares, notario público.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES HOY DIA QUINCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA Fda.: Dra. Margarita A. Tavares, Abogado-Notario,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3711, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención del Metro, y Reglamento Anexos.— G. O. Nº 7649, del 20 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3711.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;